

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE ENERO DE 1943

NUMERO 8995

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 2371 de 5 de Dic. de 1942, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.
Resuelto No 2376 de 9 de Dic. de 1942, concediendo permiso para importar narcóticos.
Resueltos Nos. 2389 y 2390 de 16 de Dic. de 1942, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

Sección: Marina Mercante

Resolución No 512 de 1 de Dic. de 1942, por la cual se nacionaliza una nave.
Resolución No 513 de 4 de Dic. de 1942 por la cual se cancela la inscripción de una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No 144 de 7 de Dic. de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábricas.

Comisión Codificadora del Código Civil.

Maximiliano de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2371

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera.—Ramo de Narcóticos. —Resuelto No. 2371.—Panamá, 5 de Dic. de 1942.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia Droguería Revilla, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Hoffmann La Roche Inc. de New Jersey, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajitas de ampollas de Pantopón (Derivado del Opio) que contienen en total 2 gramos 400 de Pantopón.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla Hno. Droguería Revilla, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2376

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sec-

ción Primera.—Ramo de Narcóticos. —Resuelto No. 2376.—Panamá, 9 de Dic. de 1942.

Los señores J. van der Hans R. & Co., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche Inc. de New Jersey, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 12 ampollas de Pantopón cada una que contienen en total 12 gramos de Pantopón (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Sr. J. van der Hans R., Farmacia Inglesa, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2389

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera.—Ramo de Narcóticos. —Resuelto No. 2389.—Panamá, 16 de Dic. de 1942.

El señor Augusto W. Neuman, propietario de la Farmacia Neuman, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dumas Inc. de Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales.

o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de un galón cada uno conteniendo jarabe de Sedatole que contienen 0.11 gramos de Sulfato de Codeína, por cada 100 C.S.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, Farmacia Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto No. 2390.—Panamá, 16 de Dic. de 1942.

El señor V. Delgado M., propietario de la farmacia "Botica Francesa", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Stablesment Rigaud Inc. de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 2 gramos 600 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. Delgado M., Botica Francesa, Colón, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 512

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 512.—Panamá, 4 de Dic. de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, apoderado legal de la "War Shipping Administration" solicita a nombre de dicha institución se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., a favor del vapor "Rocha", ex-"Laura", de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América, debidamente representado por la "War Shipping Administration";

Que los interesados han llenado los requisitos legales, y han cancelado asimismo los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la liquidación No. 4352, de 6 de Julio de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Rocha" ex-"Laura", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el Artículo 18 de la Ley Sa. de 1925, se declara PERMANENTE la patente provisional que a su favor expidió el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir la correspondiente patente permanente de navegación a favor del vapor "Rocha", e indicar en la misma que la "War Shipping Administration" actuará como fletadora propietaria de la nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELASE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 513

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 513.—Panamá, 4 de Dic. de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., declaró, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Sonora", en la Marina Mercante Nacional, por Resolución de 10 de Agosto de 1942;

Que la expresada nave ha sido transferida al registro de los Estados Unidos de América, para navegar en adelante con la bandera de ese país.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Sonora", de propiedad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

de la "International Shipping Corporation", de casco de acero, de 1,062 toneladas netas de registro y 2,220 toneladas brutas, construido en el año de 1916 en Toledo, Ohio, por la "Toledo Shipbuilding Company" y, se declara asimismo cancelada la patente permanente de navegación de esta nave, distinguida con el No. 1151, expedida el 18 de Junio de 1941, e inscrita al Tomo 96, Folio 2, Asiento 1, del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 144
(de 7 de Diciembre de 1942)

por el cual se nombra Delegado de una Comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel E. Melo, Delegado de la Comisión de las obras de irrigación que se adelantan en los Distritos de Chitré y Los Santos, en representación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es

dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la cara delantera de una cajeta, en que aparece la palabra "Vimm" en un círculo truncado en la parte superior, y la leyenda "Standard Vitamins" en la parte inferior, con la letra "V" en tal forma que su extremo derecho se prolonga hacia arriba hasta atravesar la "S"; en el centro hay una figura caprichosa. El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y negro.



La marca se usa para amparar y distinguir tabletas vitamínicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el mes de Mayo de 1933 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en las cajetas contentivas de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Health Research Foundation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 361.927 de Noviembre 8 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Diciembre 10 de 1942.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1893.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la Compañía Licorera Victoria,

S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República y domiciliada en esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores, como seco, ron, anís, ginebra, menta, crema de cacao, whisky, cognac, bay-rum y anisete, de nuestra fabricación.



Consta la marca de una etiqueta rectangular que en la parte superior ostenta la palabra "Ron" pero que en el uso llevará también el nombre de cualquiera otro de los licores que ha de amparar; en el centro de un círculo de fondo oscuro aparece una ficha del dominó correspondiente al de los seis y debajo de la figura aparece la palabra distintiva especial "Dominó" con letras hechas de las distintas fichas del dominó que pueden alterarse en puntos a voluntad.

La marca va a ser usada en el comercio nacional y en el internacional será usada si fuere conveniente, y se aplicará a los envases del producto, en las cajas de embalaje, motivos de propaganda, envolturas de toda clase, anuncios, papel de correspondencia.

Acompaño: comprobante de pago de los derechos de registro, publicación de esta solicitud, declaración jurada, seis etiquetas, elisé y los demás requisitos legales.

Soy Guillermo Endara P., panameño, mayor edad, con cédula de identidad N° 47-2886.

Panamá, Noviembre 14 de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Hago, Sr. Ministro de Agricultura y Comercio, E. S. D.

El suscrito, Euclides Saavedra Espino, farmacéutico panameño, con cédula de identidad personal N° 33-25, residente en la Avenida Central N° 1, en nombre de José del C. Saavedra e Hijos,

dueños de la Farmacia Unida y Jabonería Saavedra, ubicadas en Guararé, Los Santos, me dirijo a Ud. respetuosamente a fin de que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con que distinguimos los jabones de lavandería por nosotros elaborados. La marca en referencia consiste de la expresión "Jabón Toro" escrita en cada pastilla de jabón y del grabado o fotograbado de la cabeza del rumiante mencionado, según el caso de que usemos la marca en las cajas, envases o paquetes que contengan el producto, impresiones o en cualquier otro motivo y actividades de propaganda que estimemos convenientes.



Adjunto a la presente solicitud la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1 de 3 de Marzo de 1939, el comprobante de pago exigido por el mismo decreto y el elisé con las seis impresiones solicitadas.

Soy del Sr. Ministro Atto. y S. S.,

Euclides Saavedra Espino,
Céd. de I. P. 33-25.

Panamá, 10 de Diciembre de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de

KODAGUIA

América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República

de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra "Kodagula" como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Guías y Calculadores para Exposición y Revelación Fotográficas así como Folletos y Tarjetas de Instrucciones Fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 12 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

A. TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Scott and Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Unguento de Scott y la figura de un pescador llevando un pescado en la espalda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**UNGUENTO
DE
SCOTT**



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América, en el certificado número 397,487 de Septiembre de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Unguento para la Piel.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

A. TEJEIRA

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Scott and Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Pectoral de Scott y la figura de un pescador llevando un pescado en la espalda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**PECTORAL
DE
SCOTT**



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 397,486 de Septiembre de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Remedio para la Tos.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

A. TEJEIRA

SOLICITUD

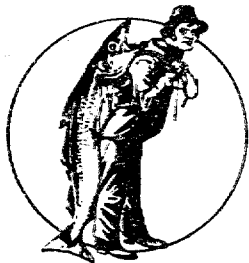
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad,

dad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Scott and Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Linimento de Scott junto con la figura de un pescador que lleva un pescado en la espalda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**LINIMENTO
DE
SCOTT**



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 397,485 de Septiembre 8 de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Linimento para la Piel.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su dig-

no cargo se haga el registro de la palabra EKO como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de materiales fotográficos sensibilizados, especialmente Papel.

EKO

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 12 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 526

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 526.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "John Wyeth and Brother Incorporated, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal para la prevención y tratamiento de enfermedades debidas a deficiencias dietéticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BEPRON" y se aplica o fija a los productos, a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "John Wyeth and Brother Incorporated", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FÁBREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira.

CERTIFICADO NUMERO 283
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942.—Caduca: Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 526, de esta misma fecha una marca de fábrica "John Wyeth and Brother Inc.", domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para la prevención y tratamiento de enfermedades debidas a deficiencias dietéticas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de julio de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario,
Alfonso Tejeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BEPRON" y se aplica o fija a los productos, a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas y en otros modos.

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 527.—Panamá, Diciembre ?? de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Borden Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación vitamínica y fortificante con minerales para bebidas malteadas";

que la marca consiste en la palabra distintiva "HEMO" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejan-

do a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Borden Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.
Por el Primer Secretario del Ministerio, el Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

Se expidió el certificado de registro N° 284.

CERTIFICADO NUMERO 284
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942.—Caduca: Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 527, de esta misma fecha, una marca de fábrica "The Borden Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio una preparación vitamínica y fortificante con minerales para bebidas malteadas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de julio de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8874 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de agosto de 1942.

Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "HEMO" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 528.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Atlas Tack Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts, E. E. UU. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "tachuelas, clavos, grapas de metal para

asegurar toda clase de objetos y arandelas de metal";

que la marca consiste en la representación de un globo terrestre atravesado diagonalmente de arriba hacia abajo por un clavo o tachuela; dicha figura está atravesada horizontalmente en el centro por una franja de color claro, sobre la que se lee en letras oscuras la palabra "ATLAS"; e inmediatamente debajo de esta franja hay otra más angosta de color oscuro, que lleva la leyenda "The Seal of Super Quality". No se reivindica la representación de la tachuela o clavo, ni la leyenda "The Seal of Super Quality" independientemente del resto de la marca; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Atlas Tack Corporation", domiciliada en la ciudad de Fairhaven, Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

Por el Primer Secretario del Ministerio, el Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

Se expidió el certificado de registro N° 285

CERTIFICADO NUMERO 285

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942. Caduca: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 528, de esta misma fecha, una marca de fábrica Atlas Tack Corporation, domiciliada en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "tachuelas, clavos, grapas de metal para asegurar toda clase de objetos y arandelas de metal", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de diciembre de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8842 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de junio de 1942.

Panamá, de Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

Por el Primer Secretario del Ministerio, el Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un globo terrestre atravesado diagonalmente de arriba hacia abajo por un clavo o tachuela, dicha figura está atravesada horizontalmente en el centro por una franja de color claro, sobre la que se lee en letras oscuras la palabra ATLAS e inmediatamente debajo de esta franja hay otra más angosta de color oscuro, que lleva la leyenda "The Seal of Super Quality". No se reivindica la representación de la tachuela o clavo, ni la leyenda "The Seal of Super Quality" independientemente del resto de la marca.

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 529.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Blatz Brewing Company, organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cerveza lager embotellada";

que la marca consiste en la palabra distintiva "BLATZ"; la marca se imprime en etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas del producto, o estarían o de otra manera reproducirla sobre las botellas u otros receptáculos en que se empaquen las botellas; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Blatz Brewing Company", domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

Por el Primer Secretario del Ministerio, el Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

Se expidió el certificado de registro N° 286.

CERTIFICADO NUMERO 286

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942. Caduca: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 529, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Blatz Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "cerveza lager embotellada", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de junio de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8842 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de junio de 1942.

Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

Por el Primer Secretario del Ministerio, el Segundo Secretario,

ALFONSO TEJEIRA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BLATZ" y se imprime en etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas del producto, o estarcirla o de otra manera reproducirla sobre las cajas u otros receptáculos en que se empaacan las botellas.

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 530.—Panamá, diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Effervescent Products, Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación para ser usada como indicador para determinar la presencia o ausencia de azúcar en la orina";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CLINITEST" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otros modos reproduciéndola sobre las cajas contentivas de los productos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos diversos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Effervescent Products, Inc., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, EE. UU. de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro número 287.

CERTIFICADO NUMERO 287

de Registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942. Caduca: Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 530, de esta misma fecha, una marca de fábrica Effervescent Products, Inc., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para ser usada como indicador para determinar la presencia o ausencia de azúcar en la orina, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece inscrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de junio de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 2842 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de junio de 1942.

Panamá, diciembre de 1942.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva CLINITEST y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otros modos reproduciéndola sobre las cajas contentivas de los productos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos diversos.

RESUELTO NUMERO 531

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 531.—Panamá, diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Chrysler Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cojinetes para maquinarias, apoyos para cojinetes de balin, tajos de retención para maquinarias y sillas para maquinarias de hilar";

Que la marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos entre los cuales se lee en la parte superior la palabra "OILITE"; en el centro aparecen las manos de un mecánico trabajan-

do con herramientas, y sobre todo esto la palabra "Oilite" en línea recta; la marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta o algo semejante que ostente la marca a los receptáculos de los productos y reproduciendo la marca en dichos receptáculos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como su efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Chrysler Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Teixeira.

Se expidió el certificado de registro número 288.

CERTIFICADO NUMERO 288

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942. Caduca: Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 531 de esta misma fecha, una marca de fábrica Chrysler Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cojinetes para maquinarias, apoyos para cojinetes de balín, tajos de retención para maquinarias y sillas para maquinarias de hilar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de mayo de 1942 en la forma determinada por la Ley y publicada en el número 5802 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de mayo de 1942.

Panamá, diciembre de 1942.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Teixeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos entre los cuales se lee en la parte superior la palabra "OILITE"; en el centro aparecen las manos de un mecánico trabajando con herramientas, y sobre todo esto la palabra "Oilite" en línea recta; la marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta o algo semejante que ostente la marca a los receptáculos de los productos y reproduciendo la marca en dichos receptáculos.

COMISION CODIFICADORA DEL CODIGO CIVIL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 23 de Octubre de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con asistencia del Presidente de la Comisión, Dr. Darío Vallarino; del Vocal Ldo. Fabián Velarde y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 del corriente, y fué aprobada y firmada por hallarse de conformidad.

Se trajo nuevamente a consideración el artículo 12 del Capítulo XI, que trata "de la renovación, de la ineficacia y de la nulidad de los testamentos" y resultó modificado en su ordinal 2º poniéndole "Si el testador deja" en vez de "Si deja el testador". Quedó aprobado así:

"Artículo ... Caduca la institución de herederos:

1º Cuando el testador ha preterido en todo o en parte al heredero forzoso y éste sobrevive al testador en cuanto daña los derechos del preterido;

2º Si el testador deja herederos forzosos que no tenía cuando otorgó el testamento;

3º Cuando el heredero es incapaz de suceder, o renuncia la herencia, o muere antes que el testador, o cuando el heredero es el cónyuge y se declara el divorcio".

Se continuó la revisión del Título III en discusión, a partir del

CAPITULO XII

DE LA PORCION DE LIBRE DISPOSICION

Este capítulo fué aprobado mediante las siguientes modificaciones:

En el artículo 1º suprimiéndole la palabra "hijos" en el segundo inciso, y en el artículo 3º, en el segundo inciso también, se le sustituyó el verbo "es" al principio, por la preposición "de".

Este capítulo dice así:

"Artículo ... El que carece de cónyuge y padres e hijos, o descendientes de éstos, tiene la libre disposición del total de sus bienes.

Pero el testador está obligado a dejar alimentos a los que tengan derecho a ellos, de acuerdo con la ley, y a la mujer con quien vivió, como si fueran casados, durante los seis años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La concubina sólo tendrá derecho a alimentos mientras observe buena conducta y no se case, y cuando fueren varias las concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibirlos.

Si el testador omite cumplir esta obligación de alimentos, el heredero instituido no recibirá de los bienes sino lo que sobre, después de darse al alimentario, previa estimación de los peritos, lo bastante a asegurar sus alimentos".

"Artículo ... El que tan sólo tiene cónyuge, o únicamente ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes".

"Artículo ... El que tiene cónyuges, y padres, pero no tiene hijos, o descendientes de éstos, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes.

De esta misma porción puede disponer el que solamente tiene hijos, o descendientes de éstos, puede disponer libremente hasta de la cuarta parte de sus bienes".

"Artículo ... El que tiene cónyuges y padres e hijos, o descendientes de éstos, sólo puede disponer libremente de la cuarta parte de sus bienes".

"Artículo ... No es de libre disposición el cuarto, el tercio, o la mitad a que se refieren los tres artículos que preceden en la parte que sea menester emplear en favor de los hijos alimentistas y de la concubina".

"Artículo ... De la porción disponible el testador puede hacer los legados que estime conveniente, o mejorar con ella a sus herederos forzosos. Ninguna otra porción de la herencia puede ser destinada para mejorar a los dichos herederos."

"Artículo ... Sobre las legítimas no podrá el testador imponer gravamen, modalidad ni sustitución de ninguna especie".

"Artículo ... Las disposiciones testamentarias que menguen la legítima de los herederos forzosos se reducen a nulidad".

cirán, a solicitud de éstos, a los términos debidos".
El

CAPITULO XIII

DE LA INSTITUCION DE HEREDERO.

fué aprobado sia ninguna modificación. Textualmente dice así:

"Artículo.... El testamento otorgado legalmente será válido, aunque no contenga institución de heredero y aunque el nombrado no acepte la herencia o sea incapaz de heredar".

"Artículo.... En los tres casos señalados en el artículo anterior, se cumplirán las demás disposiciones testamentarias si estuvieren hechas conforme a las leyes".

"Artículo.... Toda disposición en favor de persona incierta o sobre cosa que no puede identificarse será nula, a menos que por algún evento puedan resultar ciertas".

"Artículo.... Los herederos instituidos sin designación de cuotas, heredarán por partes iguales".

"Artículo.... El heredero que fuera antes que el testador, el incapaz de heredar y el que renuncia a la herencia, no transmiten ningún derecho a sus herederos, salvo lo dispuesto en el artículo...."

"Artículo.... La expresión de una causa falsa de la institución de heredero o del nombramiento de legatario, será considerada como no escrita, a no ser que del testamento resulte que el testador no habría hecho tal institución o legado si hubiere conocido la falsedad de la causa.

La expresión de una causa contraria a derecho, aunque sea verdadera, se tendrá por no escrita".

"Artículo.... El heredero instituido en una cosa cierta y determinada, será considerado como legatario".

"Artículo.... Cuando el testador nombre unos herederos individualmente y otros colectivamente, como si dijera: "instituyo por mis herederos a N. y a N. y a los hijos de N.", los colectivamente nombrados se considerarán como si lo fueran individualmente, a no ser que se conozca de un modo claro que haya sido otra la voluntad del testador".

"Artículo.... Si el testador instituyó herederos a sus hermanos, sin expresar la cuota para cada uno, y los tiene carnales, y de padre o madre solamente, se dividirá entre ellos la herencia como en el caso de morir intestado."

"Artículo.... Cuando el testador llame a la sucesión a una persona y a sus hijos, se entenderán todos instituidos simultáneamente y no sucesivamente".

"Artículo.... El testador designará al heredero por su nombre y apellido; y cuando haya dos que los tengan iguales, deberá señalar alguna circunstancia por la que se conozca al instituido.

Aunque el testador haya omitido el nombre del he-

redero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quién sea el instituido, valdrá la institución".

"Artículo.... El error en el nombre, o apellido o cualidades del heredero, no vicia la institución cuando de otra manera pueda saberse ciertamente cuál sea la persona nombrada.

Si entre las personas del mismo nombre y apellido hay igualdad de circunstancias, y éstas son tales que no permitan distinguir al instituido, ninguno será heredero".

Por avanzada la hora se suspendió la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 7 y 12 de Dic. de 1942.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, marcado con el N° 656 de la Sección "A" que formó parte de la finca 3843 folio 260 del Tomo 78, de una superficie de 1250 Mc. vendido a Virginia Palacios por la suma de B. 78.75. Finca N° 14.905 folio 452 del Tomo 391.— Resto libre: 1675 Hcts. 5608 Mc.

Alfredo Chiari Ampuero vende a Marco Aurelio Lagos Gálvez la finca 3522 folio 256 del Tomo 73 por la suma de B. 50.00.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, marcado con el N° 375 de la Manzana 68, Sección "A", que formó parte de la finca 3843 folio 260 del Tomo 78, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta y Olga Zubieta por la suma de B.55.00. Finca N° 14.907 folio 456 del Tomo 391. Resto libre: 1675 Hcts. 4.608 Mc.

Mario Joaquin de Castro vende a Marcelino Manuel arca la finca 3694 folio 45 del Tomo 79 por la suma de B. 6.400.00.

Mariano Sosa Calviño vende la finca N° 4421 folio 276 del Tomo 99, a Jeanne Wilfred por la suma de B. 693.75.

Kerima Bellido vende a Rosina Ortega Rodríguez la finca N° 11.912 folio 476 del Tomo 346 por la suma de B. 1.400.00.

Lote de terreno N° 26 de la Sección "B" de Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del Tomo 391, de una superficie de 4.000 Mc. vendido a Eva Maria Romero viuda de Díaz por la suma de B.118.00.— Finca 14.863 folio 456 del Tomo 392.— Resto libre: después.

Lote de terreno N° 27 de la Sección "B" de Altos de Juan Díaz, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del Tomo 391, de una superficie de 4.000. Mc. vendido a Eva Maria Romero viuda de Díaz por la suma de B. 118.00. Finca N° 14.870 folio 460 del Tomo 392.— Resto libre: 10151 Hcts. 565 Mc. 98 Deme.

Lote de terreno N° 42 Bis de la Sección "C" de Altos de Juan Díaz, que formó parte de la finca N° 14723 folio 76 del Tomo 391, de una superficie de 6390 Mc. vendido a Francisco Tuñón por la suma de B. 63.90.— Finca N° 14864 folio 448 del Tomo 392.

Lote de terreno N° 43 Bis de la Sección "C" de Altos de Juan Díaz, que formó parte de la finca N° 14723, folio 76 del Tomo 391 de una superficie de 7380 Mc. vendido a Francisco Tuñón, por la suma de B. 147.60. Finca 14866 folio 452 del Tomo 392.— Resto libre: 10151 Hts.— 8565 Mc. 98 Deme.

La Cia. Urbanizadora S. A. vende a Paula Martínez la finca N° 12.473 folio 396 del Tomo 353 por la suma de B. 400.00.

Lote de terreno N° 201 de la Sección "A" de Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del Tomo 391, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Sebastián Agrazal y Petra María Rodríguez por la suma de B. 50.00. Finca N° 14.872 folio 464 del Tomo 392, y dichos señores declaran mejoras sobre esta finca que consiste en una casa de madera, de un piso, sobre pilares y techo de hierro acanalado por la suma de B. 1.000.00.— Resto libre: 10.150 Hcts. 0.565 Mc. 98 Deme.

Eduardo Icaza Arosemena vende a la sociedad El Club S.A., la finca 1674 folio 542 del Tomo 358 (Club X) por la suma de B. 5.000.00.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles

Amelia Lyons de Alfaro vende a Rosa Guardián de Martínez la finca 10727 folio 394 del Tomo 325 por la suma de B. 20.000.00.

Lote de terreno N° 669 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, que formó parte de la finca N° 3843 folio 260 del Tomo 78, de una superficie de 1250 Mc. vendido a Rogelio Antonio Cedeño, por la suma de B. 31.25. Finca N° 14911 folio 464 del Tomo 391.— Resto libre: 1675 Hcts. 3358 Mc.

Julia Escasany de Chambonet vende a Erasmo Antonio Chambonet la finca 12835 folio 122 del Tomo 361 por la suma de B. 2.400.00.

Victoria Bravo de Vicensini vende la mitad de la finca 6.665 folio 502 del Tomo 215 por la suma de B. 1.575.00. Sinfiorosa Espinosa de León declara que sobre la finca 9088 folio 140 del Tomo 288 ha construido o reconstruido el piso, servicios sanitarios se han colocado ventanas etc. por la suma de B. 1.000.00.

Lote de terreno N° 83 de la Sección "A" de Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del Tomo 30, de una superficie de 1062 Mc. vendido a Adela Bertilde Vasso de Tappin por la suma de B. 17.95.— Finca 14. del Tomo 391. Resto libre: 392 Mts. 789 Dmc. 76 Cmc.

Lote de terreno 82 de la Sección "A" de Chilibre que formó parte de la finca N° 1473 folio 40 del Tomo 30, de una superficie de 1067 Mc. 50 Dmc. vendido a Carmen Vasso de Tappin por la suma de B. 17.95.— Finca 14. 876 folio 474 del Tomo 392 Resto libre: 1391 Mc. 839 Dmc.— 76 Cmc.

Lote de terreno situado en la Calle 50 Este de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del Tomo 170, de una superficie de 800 Mc. vendido a Adalbert Fastlich por la suma de B. 4.600. Finca N° 14.878 folio 478 del Tomo 392.— Resto libre: 68.270 Mc. 97 Dmc. 60 Cmc.

Lote de terreno que formó parte de la finca 3986 folio 496 del Tomo 81, situado en Río Abajo de una superficie de 792 Mc. vendido a Charles Brown Sales por la suma de B. 200.00. Finca 14874 folio 470 del Tomo 392.— Resto libre: 20.868 Mc. 78 Dmc.

Roberto de Diego declara que sobre la finca 9.707 484 del Tomo 303 ha construido a un costo de B. 6.000.00 una bodega, de un piso, de bloques de concreto y techo de chingle.

José Edgardo de Diego vende a Manuel Antonio Garrido la finca N° 408 folio 478 del Tomo 10 por la suma de B. 7.000.00.

PROVINCIA DE COLÓN

Luis Lucas, Eugenio, Juana Gilma, Jorge Luis y Manuel Porfirio Von Chong venden la mitad de la finca N° 53 folio 237 del Tomo 3, por la suma de B. 5.500 a Juan Palomera Roure.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de José Tourino sobre una casa situada en la Avenida Amador Guerrero, sobre la mitad Este de los lotes N° 1550 y 1552 del plano del Ferrocarril, la cual es de dos pisos, de paredes de bloques y techo de tejas, avaluada en la suma de B. 18.500.— Finca N° 2225 folio 304 del Tomo 381.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Rubén Young K. Yen sobre una casa situada en la Calle 8ª, sobre la mitad Este del lote 1510 del plano del ferrocarril, la cual es de dos pisos, de paredes de concreto y techo de hierro acanalado avaluada en la suma de B. 14.000.00. Finca N° 3226 folio 308 del Tomo 381.

José Schettini Fu Antonio declara la cancelación de las fincas 196 folio 526 Tomo 23 la finca 1140 folio 374 del Tomo 106 por haber sido destruidas.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Frank Hedley Ryce sobre una casa de un piso, de madera, techo de zinc, situada en la Calle Arango, sobre el lote 2031 del plano del ferrocarril, avaluada en la suma de B. 2.000. Finca 3227 folio 312 del Tomo 381.

Miriam Chang Mou Tay vende a Basilio Emmanuel Chang Young la finca N° 2466 folio 152 del Tomo 222 por la suma de B. 4.000.00.

Camilo de la Guardia Jr., vende a Fermín Álvarez la finca 13.791 folio 120 del Tomo 379 por la suma de B. 7.500.00.

El Jefe de Sección.

José Guerrero G.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que

curso desde el día 28 de diciembre de 1942 al 31 de diciembre de 1942.

Provincia de Chiriquí

Efraín Miranda vende a Salvador Castellón su finca N° 4568, inscrita al folio 450 del Tomo 567, ubicada en el Distrito de Tolé, por la suma de B. 650.00.

Domingo Suárez vende a la "Sociedad Agrícola del Boquete, S. A.", su Finca N° 2193, inscrita al folio 94 del Tomo 200, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, por la suma de B. 2.000.00.

Provincia de Bocas del Toro

Agustín Romero vende por partes iguales a Ethel May Surgeon y a Stella Emely Surgeon su Finca N° 1032, inscrita al folio 156 del Tomo 177, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 150.00.

Cecilio Ibarra Ardines vende por partes iguales a Ethel May Surgeon y a Stella Emely Surgeon su finca N° 2239, inscrita al folio 404 del Tomo 212, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 250.00.

Provincia de Coclé

Aurelio Guardia es dueño de las Fincas números 1287 y 1288, inscriptas a los folios 442 y 448 del Tomo 167 ubicadas en jurisdicción del Distrito de Antón, dicho señor hoy día es difunto. Ernesto de la Guardia, en su carácter de Curador del Concurso de Acreedores de Aurelio Guardia, y debidamente autorizado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por auto de 12 de julio de 1932, vende a Pia Guzmán de Ibáñez, las fincas 1287 y 1288 citadas, por la suma de B. 450.00 cada una.

Pia Guzmán de Ibáñez vende a la Sociedad anónima denominada "Panyé, S. A.", sus fincas números 1287 y 1288, inscritas a los folios 442 y 448 del Tomo 167, ubicadas en jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 500.00 cada una.

El Municipio del Distrito de Antón de su Finca 1866, inscrita al folio 380 del Tomo 226 que forma el área y ejidos de la población de Antón, vende a Nazario Rangel Gaona, un lote de terreno ubicado en Antón, situado en la Calle Primera de dicha población, constante de una superficie de 458 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 344 del Tomo 388, formando la Finca N° 4368. Esta venta fue hecha por la suma de B. 35.10. El resto libre de la finca N° 1866, queda con una superficie de 112 hectáreas, con 7684 metros cuadrados, 70 decímetros cuadrados y 28 centímetros.

El Municipio del Distrito de Antón, de su Finca 1866, inscrita al folio 388 del Tomo 226, que forma el área y ejidos de Antón, vende a Nazario Rangel Gaona, un lote de una superficie de 1170 metros cuadrados, por la suma de B. 87.75 el cual ha sido inscrito por separado al folio 348 del Tomo 388, formando la finca N° 4369. El resto libre de la finca 1866, queda con una superficie de 112 metros.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 19, de esta misma fecha y Notaria, el señor CHO KAM SU ha traspasado al señor JOAQUIN SIU todos sus derechos, bienes y acciones en la sociedad denominada CHONG SEE & COMPANIA LIMITADA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Única publicación).

AVISO

Yo, Juan Uribe Ruiz, de esta vecindad, por medio del presente notifico al Comercio y al público en general, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública N° seiscientos cincuenta y nueve (559) del veinticuatro (24) de los corrientes, he comprado al señor Constantino Vaciadis el establecimiento de abarrotería situado en los bajos de la casa N° 7925 de la

calle octava, entre las Avenidas Central y Meléndez.
Colón, diciembre de 1942.

(Única publicación)

JUAN URIBE RUIZ.

El Secretario,

(Primera publicación)

José Samuel García.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lucie Garnier, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos:.....

"En mérito de las consideraciones que preceden, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1º Que está abierto el juicio de sucesión testada e intestada de la finada Lucie Garnier desde la fecha de su fallecimiento en esta ciudad de Panamá, ocurrido el día 22 de Octubre de 1941.

"2º Que son sus legatarios testamentarios Jorge o George Zarak (padre) representado en este juicio por su viuda y heredera única, doña Inés Leonar viuda de Zarak; el Asilo de Bolívar (Institución del Estado), o sea la Nación, y los soldados franceses ciegos de la Gran Guerra.

"3º Que es su heredero ab-intestato, sin perjuicio de tercero el Municipio de Panamá, representado en esta acción por el abogado José N. Lasso de la Vega; y ORDENA:

"4º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, ya sea en la parte testada o en la intestada.

"5º Que por tratarse de la sucesión de persona extranjera se remita al señor Ministro de Relaciones Exteriores copia de la presente declaratoria de herederos para los fines que la ley previene, y

"6º Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. A. Pretelt.—Alfonso J. Ferrer, Secretario ad-interim".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio, por el término de treinta días, hoy, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, funcionario de instrucción,

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor JOSEPT FLETCHER soldado del ejército americano acantonado en Rio-Hato, de regular estatura, color blanco, pelo negro, de buenas facciones, como de 28 años de edad, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca ante este Despacho para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto de la cantidad de treinta y dos balloas (B. 32.00). Advertiéndosele que si concurriese se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del acusado, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce (12) días en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veinte y seis (26) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. CORDERO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor ALFREDO RAIMUNDO CASTRO, mayor de edad, casado ecuatoriano, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa señora DIAMANTINA WALKER DE CASTRO.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 232

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Roberto Bernal y Emilio Hernández, varones, mayores, casado y soltero por su orden, agricultores, panameños y vecinos de Parita, de esta jurisdicción, solicitan el título de propiedad gratuito para sí y sus menores hijos del terreno denominado "El Mango", ubicado en jurisdicción de este distrito, de una capacidad superficial de veintiseis hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 8250 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; Este, Cordillera del Guabo de nacionales.

En cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Diciembre de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 233

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Herpida Rodríguez, viuda de Alvarado, mayor, viuda, madre de familia, natural y vecina de Parita de esta comprensión, ha solicitado en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "La Valdesa", situado en Parita de la jurisdicción de este distrito, de una capacidad superficial de quince hectáreas seis mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (15 Hts. 6256 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Océ a Parita; Sur, Río Parita; Este, camino de Las Lajas al paso de La Valdesa; Oeste, terreno de Antonio Almanza.

En cumplimiento de la Ley, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, por el término de treinta días hábiles, a fin de que el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Noviembre de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 234

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Felipe González R., Luis Antonio González Ríos y Cecilio González Rodríguez, varones, mayores, casados, naturales y vecinos de este distrito, cedulados Nos. 26-1130, 26-726 y 26-1529 respectivamente, solicitan en sus propios nombres la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Las Corvinas", ubicado en este mismo distrito, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas siete mil ochocientos veintiocho metros cuadrados (28 Hts. 7828 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Los Remolinos de Cecilio Saavedra y otros y terrenos nacionales; Sur, manglares salados y terreno de Zacarías Córdoba; Este, terrenos nacionales; Oeste, Estero de La Corvina.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este distrito y se remite copia a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Diciembre de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 235

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Natividad, Serafín, y Trinidad Romero, varones, mayores, casado el primero, solteros los dos últimos, naturales y vecinos de este distrito, cedulados Nos. 26-1266, 26-856, y sin cédula el último, solicitan, el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad y los restantes solo en sus nombres, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Barro", ubicado en este distrito, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas siete mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (27 Hts. 7879 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Salomé González, Trinidad y Pedro Romero; Sur, Agustín Ríos y Salomé González; Este, camino de Agustín Díaz y otros; y Oeste, Vicente Ríos.

Y para que todo el que se considere afectados sus derechos con esta solicitud, haga valerlos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este distrito y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Diciembre de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 236

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Flores, Eladio Flores, Arcelio Flores, Miguel Chávez, Venero Alfonso, Feliciano Barba, Valentina, Daniel y Rufino Alfonso, y Anselmo Barria, mayores, naturales y vecinos de Pesé de esta jurisdicción, cedulados, por su orden, 31-406, 31-1008, 31-69, 21-158, 27-648, 31-953, la séptima mujer y los tres últimos sin cédula, solicitan por medio de su apoderado, señor Aquilino Dutary, en sus nombres y en el de sus hijos menores respectivos, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Don Juan" y "Aguacate", ubicado en este distrito, Corregimiento de Pesé, de una capacidad superficial de doscientos tres hectáreas nueve mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados (203 Hts. 9556 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Salto, terreno libre, terreno de Dominga González y terreno de Pantaleón Barba; Sur, terreno de Ciprián Flores Atencio o Alfonso y terreno de Juan Rodríguez; Este, Cordillera del Aguacate o de La Mata del Tigre, y Oeste, terreno de Emilio Flores, Río Parita y terreno de Salvador Carvajal con camino de Don Juan de por medio.

Y para que todo el que se considere perjudicado con es-

ta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé, por el término de treinta días y se envía una copia a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Diciembre de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 223

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino González, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Pesé y cedula 3-966, pide en su propio nombre y en el de su menor hijo, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "La Mona", ubicado en el Distrito de Chitré, de una superficie total de trece hectáreas, ochocientos cuarenta metros cuadrados (13 Hts. 840 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Maximino Almanza y Salvador Carvajal, con terrenos nacionales de por medio; Sur, Camino de Las Mesitas a La Trinidad; Este, Camino a La Trinidad y Dominga González, y Oeste, Camino de Las Mesitas a La Trinidad.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Chitré y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 224

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedula 29-457, pide únicamente para sus hijos menores de edad, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Pasito", ubicado en el mencionado distrito, de una superficie total de veinte hectáreas, cuatro mil novecientos metros cuadrados (20 Hts. 4900 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Salvador Barria, Camino a La Quebrada Cobre Arriba; Sur, Francisco Burgos, Punta Majara, Cordillera Majara; Este, terrenos nacionales, Cordillera Majara, y Oeste, Francisco Burgos, Poza, Nicolás Arroyo.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 225

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Balbino Serrano, Manuel Serrano y Dominga Marín, casado el primero, solteros los demás, mujer la última, mayores, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Ocú, cedulado el segundo con el número 29-812, y los demás con constancia de haberlas solicitado piden los primeros en sus nombres y la última que pide también para su nieta menor de edad, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Tejuco", ubicado en el mencionado Distrito, de una superficie total de veinte y una hectáreas, seis mil ciento veinticinco metros cuadrados (21 Hts. 6125 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Guayma a Parita; Este, Miguel Bustavino; Sur, camino real de Parita; Oeste, Miguel Bustavino; faldas del Tehuco, terrenos nacionales, y Oeste, Parcela "A" denominada "Barrero", de Salvador Avila.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 226

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Escobar, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú y cedulado 29-876, pide en su propio nombre y en el de sus hijos menores, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Cocuya", ubicado en el Distrito antes mencionado, de una superficie total de veinticinco hectáreas, nueve mil ochocientos metros cuadrados (25 Hts. 9800 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Marañoses; Sur, terrenos nacionales y Cerro Esteban; Este, terrenos nacionales, Juan Pablo Vega y Marañoses, y Oeste, terrenos nacionales, Perical.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 227

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Arcia Avila y Sixto Chávez, solteros, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulados respectivamente 29-1971 y 29-881, piden en sus propios nombres el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Menchaca", ubicado en el mencionado distrito, de una superficie total de nueve hectáreas, ocho mil catorce metros cuadrados (9 Hts. 8014 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocú a Las Minas; Sur y Este, terrenos nacionales, y Oeste, Juan Chávez y otros.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 228

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Germán Pino, José Desiderio y Reyes Pino, Teresa Rodríguez, María de Jesús Pino y Estandisá Pino, mujeres las tres últimas; todos solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú; cedulados los varones por su orden: 29-1652, 29-521 y 29-1918, piden en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, menos la última que pide sólo para sus hijas menores, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Chumicosa", ubicado en el mencionado distrito, de una superficie total de cincuenta y siete hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (57 Hts. 7950 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, La Ciénaga de los Bobos; Camino de Las Paredes al Barro y Juan de Dios Escobar; Sur, terrenos nacionales, Cerro La Arena; Este, Juan de Dios Escobar y Fermín Osorio, y Oeste, terrenos nacionales, Cerro La Arena y La Ciénaga de Los Bobos.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud,

haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 229

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Felipe Ríos, Domingo Sáez, Raimundo Gutiérrez, y Atanasia Gutiérrez, mujer la última, mayores, agricultores, solteros, naturales y vecinos del distrito de Ocú, cedulados los varones por su orden: 29-972, 29-1734 y 29-1915, piden en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Choveca", ubicado en el distrito mencionado, de una superficie total de setenta y tres hectáreas, mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (73 Hts. 1875 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cordillera de los Cerros Altos, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, Cordillera de la Piedra Prieta y La Mina de los Gringos; Este, terrenos nacionales y Quebrada Laja, y Oeste, terrenos nacionales y La Mina de los Gringos.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

EDICTO

El suscrito, Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Orton Harding por el delito de VIOLACION CARNAL se ha dictado el fallo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarentidos.

Por auto del 20 de Febrero de 1942 este tribunal llamó a responder en causa criminal a Orton Harding por el delito de violación carnal que se dice cometido en perjuicio de Manuela Ramos o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Fué imposible notificar personalmente al sindicado por haberse escondido y fué necesario emplazarlo de acuerdo con la ley.

Surtidos los trámites de un juicio con reo ausente se llevó a cabo la audiencia pública el día 23 de Diciembre de 1942.

En ese acto el defensor del sindicado alegó que no había plena prueba de la culpabilidad de su defendido. El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo que aceptó el defensor en su alegato.

.....

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Orton Harding, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ayudante de electricista, con residencia en la Calle "M" N° 18, cuarto 4 (bajos) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-224, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese de acuerdo con el artículo 2231 del mismo Código.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana, copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Secretario,

(Primera publicación).

Esteban Rodríguez.

EDICTO NUMERO 174

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,
HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra WALTER WIRTH por el delito de HURTO se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre treinta de mil novecientos cuarentidós.

Por auto del 2 de Diciembre de 1941 fué llamado a juicio Walter Wirth por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Rosa Haggenmiller o sea por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

En vista de que el procesado se había ido de Panamá y había sido debidamente emplazado se le declaró rebelde. La notificación se le hizo por edicto y se continuó el juicio por trámites de reo ausente.

La audiencia pública tuvo lugar el día 23 de Diciembre de 1942 y el defensor aceptó en ella tanto la comprobación del cuerpo del delito como la responsabilidad del prófugo.

Efectivamente: en estos autos está plenamente comprobado el cuerpo del delito para lo cual se estableció la preexistencia y la propiedad de la sortija hurtada, así como su precio de Bl. 600.00 y también se estableció que la denunciante poseía una gran suma de dinero sin haberse podido establecer la cantidad; pero una carta que ha sido reconocida por peritos como auténtica del puño y letra de Walter Wirth comprueba claramente que éste promete entre muchas frases melosas devolverle a la denunciante la cantidad de Bl. 1.000.00 que confiesa haberse llevado junto con el anillo de brillantes de que se ha hecho mérito.

En estas circunstancias el tribunal considera plenamente comprobada la responsabilidad del procesado, lo que agrava más el hecho de hallarse prófugo y de no haberse presentado dentro del término de ley a defenderse de los cargos que se le imputaron.

En cuanto a la pena, en vista de la confianza que existía entre el ofensor y la ofendida es claro que debe aplicársele el inciso a) del artículo 352 del Código Judicial, teniendo en cuenta la agravante de la ausencia o fuga del procesado.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 33, 34 y 35 del Código Penal. Artículos 2019, 2013, 2014, 2031, 2032, 2152, 2153, 2157, 2158, 2215, 2216, 2218, 2221, 2222, 2231 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Walter Wirth, de generales desconocidas, como reo del delito de hurto, cualificado, a sufrir la pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo, más las costas de este juicio.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) Esteban Rodríguez."

Para notificar al interesado el fallo anterior, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario del Juzgado Quinto.

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el denuncia de bien Mostrenco presentado por el señor Personero Municipal, sobre una suma de dinero que fué depositada a favor de David A. Duncanson, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Diciembre, veintidós de mil novecientos cuarentidós.

Acójase la demanda que precede sobre bienes mostrenco, presentada ante este Despacho por el señor Personero Municipal del Distrito, referente a una suma de dinero (Bl. 30.70), depositados por este Juzgado en la

demanda ordinaria convertida en ejecutiva, Henry B. Oglivie contra David A. Duncanson en el año de (1928), que resultó como saldo a favor del referido Duncanson.

En consecuencia, emplácese por medio de edicto a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que dentro de un (1) mes se presenten hacerlo valer en forma legal.

Fíjense los edictos en lugar visible de la Secretaría, y en otros lugares públicos que se crean convenientes para su fijación.

Remítase copia del aludido edicto al Jefe de la Gaceta Oficial, por intermedio del señor Administrador General de Rentas Internas, por ser el Municipio el interesado; para su publicación por tres veces en el mes, que será el término de fijación de dicho edicto tantas veces mencionado. Notifíquese.— El Juez (fdo.) Aniceto Cervera. El Secretario ad-interim, (fdo.) Petra P. Díaz.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto por el término de un (1) mes en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana, para que dentro de dicho término se presenten, él o los que se crean con derecho a reclamar los bienes de que se trata.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario ad-interim,

Petra P. Díaz.

(Quinta publicación).

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Augusto Guerra por el delito de Seducción, se ha dictado el siguiente fallo: Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos cuarentidós.

Por auto de 16 de Septiembre de 1942 fue llamado a responder en juicio criminal por trámites de reo ausente Augusto Guerra como autor del delito de seducción cometido en perjuicio de Silvia Bonilla o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Notificado debidamente este auto encausatorio de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, se llevó a cabo la audiencia pública el 16 de Diciembre de 1942.

La ofendida Silvia Bonilla señala como la persona de su ofensor al procesado Augusto Guerra y su declaración, al tenor del artículo 2167 del Código Judicial tiene toda la fuerza y el valor de la de testigo hábil con ese objeto; pero cumplido ese objeto, debido al interés que se supone en la ofendida, la ley ha dispuesto que no sirve ningún otro propósito. Sin embargo, esta declaración debe tenerse como un indicio grave en contra del ofensor. La declaración de Claudia Pineda es la única que podría considerarse incriminatoria para el sindicado aunque en realidad se limita a asegurar que Guerra llamaba a la menor Bonilla para enamorarla. Esta declaración dice así:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Augusto Guerra de veintidós años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriquí con residencia en la Calle 21, no recuerda número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, de los cargos que se le formulan en el auto de enjuiciamiento por falta de pruebas.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.— (fdo.) Guillermo Patterson Jr.— El Secretario. (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al procesado el fallo anterior se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

GMO. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).